



## RESOLUCIÓN N° 005-2024-CEU-UNAJMA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Andahuaylas, 18 de setiembre del 2024

### VISTOS:

Solicitud S/N de fecha 16 de setiembre de 2024, que consta en 1 folio, presentada por Taipe Flores Rufino IV Maxs, en su condición de personero del Movimiento Universitario Arguediano Kachkaniraqmi, la absolución de tacha presentada por Muñoz Orosco Yan Jafet, en su condición de personero, mediante Carta N.° 001-2024/PERSONERO/MOVIMIENTO UNIVERSITARIO SOMOS UNAJMA, de fecha 17 de setiembre de 2024 y sus anexos; Resolución de Consejo Universitario N.° 314-2024-UNAJMA/CU del 9 de setiembre de 2024 y anexos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, conforme al Artículo 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; *“Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. (...)”*; en concordancia con el Art. 92° del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado por Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU de fecha 01 de abril del 2024;

Que, en el Artículo 95° del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU, de fecha 01 de abril del 2024, indica *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales (...)”*;

Que, mediante Resolución N° 001-2024-UNAJMA/AU, de fecha 02 de febrero del 2024, se conforma el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas de la siguiente manera: Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco (Presidente), Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, Dra. María del Carmen Delgado Laime, Mtra. Doris Bustinza Saldívar, Mg. Roberto Quispe Quispe, Mg. Carlos Huamanquispe Apaza, Est. Amalia Laura Oscco, Est. Ruth Verenise Mesares Cañari y Est. Cristófer Jhoseph Huaman Altamirano;

Que, mediante Resolución N° 081-2024-UNAJMA/R de fecha 16 de julio de 2024, se reconfirma el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, de la siguiente manera: Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco (Presidente), Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, Mtra. Doris Bustinza Saldívar, Mg. Roberto Quispe Quispe, Mg. Carlos Huamanquispe Apaza, Dr. Felipe Rafael Valle Díaz, Est. Amalia Laura Oscco, Est. Ruth Verenise Mesares Cañari y Est. Cristófer Jhoseph Huaman Altamirano.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 269-2024-UNAJMA/CU, de fecha 16 de agosto del 2024, se aprueba el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, en el Artículo 10° “Competencia del Comité Electoral Universitario”, del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 269-2024-UNAJMA/CU, de fecha 16 de agosto del 2024, señala *“El Comité Electoral Universitario es autónomo y es el único con competencia para conducir todo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, y con poder de decisión sobre todos los actos que se realicen dentro de él. Ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones”*;

Que, el literal I) del artículo 13° del precitado cuerpo normativo señala como una de las funciones del Comité Electoral Universitario la de resolver de acuerdo a Ley y su propio reglamento, sobre las tachas e impugnaciones sobre candidaturas, siendo sus fallos inapelables.





## RESOLUCIÓN N° 005-2024-CEU-UNAJMA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Andahuaylas, 18 de setiembre del 2024

Que, mediante solicitud S/N el señor Taipe Flores Rufino IV Maxs, en su condición de Personero General del Movimiento Universitario Arguediano Kachkaniraqmi, presentó solicitud de tacha sobre la estudiante Romero Chipana Vanessa Cecilia quien postula por el Movimiento Universitario Somos UNAJMA en la lista de Consejo de Facultad de Ciencias de la Empresa.

Que, mediante Carta N.° 001-2024/PERSONERO/MOVIMIENTO UNIVERSITARIO SOMOS UNAJMA, la personera Muñoz Orosco Yan Jafet, presentó ante el Comité Electoral Universitario los descargos a la solicitud de tacha, adjuntando la Resolución de Consejo Universitario N.° 314-2024-UNAJMA/CU del 9 de setiembre de 2024 y sus anexos, en donde se puede advertir en el anexo correspondiente a la Escuela Profesional de Administración de Empresas que la estudiando Romero Chipana Vanessa Cecilia pertenece al medio y al tercio superior con una nota promedio ponderado de 15.02.

Que, habiendo recaudado los actuados correspondientes a la presentación y absolución de tachas, advirtiéndose que la estudiante Romero Chipana Vanessa Cecilia, pertenece al tercio superior, ello de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario y los considerandos de la presente resolución, haciendo uso de nuestras atribuciones, facultades y autonomía que nos confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas y el Reglamento de Elecciones, el Comité Electoral Universitario resuelve la solicitud de tacha en el siguiente sentido;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha formulada por el personero General del Movimiento Universitario Arguediano Kachkaniraqmi en contra de la candidata Romero Chipana Vanessa Cecilia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación, en la página web de la Universidad Nacional José María Arguedas a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Rectorado para conocimiento del Consejo Universitario

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco  
PRESIDENTE CEU UNAJMA